

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Ing. Sergio Leandro Marinelli
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Miguel Angel Bondino
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Prof. Sergio Damián Pinto
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Sr. Pedro Armando Marabini

AÑO CVIII

MENDOZA, JUEVES 18 DE ENERO DE 2007

N° 27.826

LEYES



HONORABLE LEGISLATURA

LEY N° 7.633

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 1° - **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de canes o perros peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas, bienes y de otros animales.

Se considerarán canes o perros peligrosos, a los fines de esta norma, los que pertenecieran total (puros) o parcialmente (cruza) a razas que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento genéticamente agresivo, pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales y daños a las cosas. El Poder Ejecutivo determinará anualmente por reglamentación, las razas que se consideran incluidas en la categoría de perros peligrosos, sin que dicha enumeración resulte taxativa a modo de ejemplo es la siguiente:

- Mastin Napolitano
- Doberman
- Pitbull
- Bull Terrier
- Dogo Argentino
- Rottweiler
- Presa Canario
- Akita Inu
- Gran Perro Japonés

La Autoridad de Aplicación y

control de la presente norma, serán los Municipios.

Artículo 2° - **Licencia:** La tenencia de los canes o perros peligrosos, al amparo de esta Ley, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el municipio de residencia del solicitante, o por el municipio en el que se realiza la actividad de comercio verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

Artículo 3° - **Comercio:**

- a) La importación o entrada al territorio provincial con fines de permanencia o estadía temporaria en el mismo, de canes o perros que fueren clasificados como peligrosos al amparo de esta ley, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o tramitente y adquirente, hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior.
- b) Estas operaciones requerirán además el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Obtención o actualización de la cartilla sanitaria.
 - Inscripción de la transmisión o importación en el registro de la autoridad competente en razón del domicilio del adquirente o importador en el plazo de quince días de concretada la operación.
- c) Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen perros peligrosos, y que se de-

diquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes.

- d) En caso de no cumplirse con los requisitos mencionados, la administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de la situación, debiendo abonar el propietario los gastos de cuidado y depósito, sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la presente Ley.

OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS, CRIADORES Y TENEDORES

Artículo 4° - **Identificación:** Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente ley, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Artículo 5° - **Registros:**

- a) En cada municipio existirá un registro de canes o perros peligrosos en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas.
- b) En las hojas de registro de cada can o perro se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- c) Incumbe al titular de la licencia, la obligación de solicitar la ins-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	289
Ministerio de Salud	290
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	291
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	292
Ministerio de Hacienda	292
ORDENANZAS	
Municipalidad de Lavalle	297
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	298
Convocatorias	299
Irrigación y Minas	300
Remates	300
Notificaciones	300
Mensuras	302
Avisos Ley 11.867	303
Avisos Ley 19.550	303
Compulsa Pública	304
Licitaciones	304
Fe de Erratas	304

cripción en el registro, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la administración competente.

- d) Cualquier incidente causado por perros peligrosos, de los que hayan tomado conocimiento las autoridades administrativas o judiciales, deberá constar en la hoja de registro de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.
- e) El propietario o tenedor del animal tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente en el registro municipal de todo incidente causado por el perro con daños a terceros, dentro de las cuarenta y ocho

horas (48 hs.) hábiles, de producido el mismo, debiendo los encargados administrativos dejar constancia en hoja correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas por esta norma y su reglamentación.

f) Las autoridades responsables del registro, notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración, y en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

g) Deberá comunicarse al registro municipal, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal dentro de un plazo de quince días, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones previstas por esta norma y su reglamentación.

h) El incumplimiento por el titular del animal, de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ley y la reglamentación pertinente.

Artículo 6° - **Seguridad:** Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones, higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias, conforme a las características propias de la raza o cruce de razas de can o perro.

Artículo 7° - **Infracciones y Sanciones:**

a) Tendrán la consideración de infracciones administrativas gravísimas las siguientes:

–Abandonar un can o perro peligroso, entendiéndose por tal, aquél animal que reuniendo las características del Art. 1° de esta ley, se encuentre en la vía pública sin acompañamiento de persona alguna.

–Tener canes o perros peligrosos sin poseer licencia.

–Vender o transmitir por cualquier título un can o perro peligroso a quien carezca de licencia.

–Adiestrar dichos animales, para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

–La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de canes o perros peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

b) Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

–Dejar suelto un can o perro peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

–No cumplir con la obligación de identificar el animal.

–Omitir la inscripción del animal en el registro municipal.

–Omitir la denuncia en el registro municipal por cualquier incidente con daños a terceros, como cualquier novedad relativa al dominio del animal.

–Hallarse el can o perro peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

–La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley.

c) Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias secuestro del animal y revocación de la licencia de los canes o perros peligrosos.

d) Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, y que no sean tipificadas como gravísimas o graves.

e) Las infracciones tipificadas por esta Ley, serán sancionadas con multas, cuyo monto establecerá la respectiva reglamentación.

f) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor, o en su caso al titular del establecimiento.

g) La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

h) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo.

Artículo 8° - **Obligaciones específicas referentes a los perros:** Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de manos de dos metros (2 m.) de longitud, así como un bozal homolo-

gado y adecuado para su raza.

Artículo 9° - **Registro municipal:** Los municipios, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán tener constituido el registro municipal correspondiente y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros peligrosos deberán cumplir la obligación de inscripción en el registro municipal.

Artículo 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

MINISTERIO DE SALUD

LEY Nº 7.634

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Objeto: Créase en la órbita del Ministerio de Salud, el Programa Provincial de Prevención de Trastornos Alimentarios cuya sintomatología se traduce en alteraciones de la conducta alimentaria.

Artículo 2° - El Programa tiene como objetivos:

a) Prevenir los trastornos de la conducta alimentaria, garantizando el acceso de la población a los sistemas de salud disponibles, cualquiera fuera su dependencia, ya sea pública, de las obras sociales privadas, debiendo contar con los medios adecuados para satisfacer los requerimientos en este tipo de problemática.

b) Prevenir las enfermedades cuya sintomatología se traduce en alteraciones de la conducta alimentaria, desarrollando todo tipo de actividades de difusión dirigidas a la población en general acerca de las características y riesgos de este tipo de enfermedades.

c) Promover especialmente entre los niños y adolescentes, conductas alimentarias para la preservación de su salud.

d) Reglamentar la publicidad de productos alimentarios y medicinales, a fin de evitar que se induzca por esta vía a las personas a conductas y/o prácticas, favorecedoras de la anorexia, la bulimia, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

e) Propiciar el desarrollo de modelos prestacionales integrales de la salud, que contemplen actividades preventivas, de detección y diagnóstico precoz, de las alteraciones en la conducta alimentaria, según los requerimientos de los diferentes casos.

f) La Dirección General de Escuelas deberá incluir la educación alimentaria como objetivo curricular en los niveles de educación media y polimodal. Al efecto, el Ministerio de Salud, dará los lineamientos y contenido de dicha currícula.

g) Propiciar la incorporación de organizaciones sociales no gubernamentales, estimulando el desarrollo del trabajo en red entre las mismas y con las del sector salud, en la intención común de prevención y control de la anorexia, la bulimia, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y desórdenes alimentarios.

h) Promover y realizar la capacitación de profesionales y técnicos de la salud para su desempeño adecuado en la prevención y control de estas patologías.

i) Estimular el desarrollo de la investigación médica y psíquica a través de charlas, debates y conferencias.

j) Desarrollar sistemas estadísticos, a fin de disponer oportunamente de la información requerida para conocer la marcha y los avances de las acciones realizadas, así como los resultados obtenidos en estas enfermedades y fundamentalmente para orientar la prevención.

k) Ejecución de una campaña de fiscalización comercial para el control de las autorizaciones de venta de productos adelgazantes, implementando un régimen de sanciones y decomiso de productos no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 3° - Los comercios que vendan ropa de mujer, deberán tener en existencia todos los tallas correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer

adolescente, de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público. El control dispuesto en el presente, será tanto en lo que se refiere a la existencia en stock de todos los talles, como de la correcta marcación de los mismos, conforme a las medidas aprobadas mediante normas IRAM.

Artículo 4º - A los fines de cumplir con lo establecido anteriormente, créase en la órbita del Programa de Prevención de Trastornos Alimentarios, el Centro de Prevención y Formación Profesional Especializada y de Orientación Asistencial, para personas que padecen Trastornos Alimentarios.

Artículo 5º - Funciones: Serán funciones del Centro de Prevención y Formación Profesional Especializada y de Orientación Asistencial:

a) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas a fin de incorporar los adelantos científicos en las acciones a emprender a través del Sistema Educativo Formal e Informal.

b) Organizar campañas de difusión y divulgación dirigidas a la prevención en su nivel informativo, motivacional y participativo, donde involucrará las áreas del Ministerio de Salud, Ministerio de Acción Social, del Ministerio de Educación y de otras organizaciones del Estado Provincial, de los Municipios integrado el Centro de Prevención y Formación Profesional por profesionales en actividad, con experiencia en el tema. El mismo estará formado por:

–Médicos psiquiatras

–Psicólogos

–Médico clínico

–Nutricionista

–Trabajadores Sociales

–Acompañantes terapéuticos.

Interconsultas con Profesionales de la Salud, especialistas en temas relacionados con la sintomatología de las Patologías Alimentarias (ginecólogos, endocrinólogos, odontólogos, gastroenterólogos, bioquímicos, diagnóstico por imágenes).

Artículo 6º - Organizaciones no gubernamentales: Para posibilitar el cumplimiento de los objetivos del presente programa y en coordinación con el Centro de Prevención y Formación Profesional creada por el artículo 4º, deberá convocarse a las entidades no gubernamentales capacitadas en la materia para que realicen las tareas que se acuerden dotándolas del presupuesto necesario para llevarlas a cabo. Se deberá realizar

esta convocatoria de inmediato, una vez promulgada la presente.

Artículo 7º - Del financiamiento y Administración: Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, serán incluidos en las partidas destinadas por el Presupuesto Provincial al Ministerio de Salud.

Artículo 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia V. Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 58

Mendoza, 12 de enero de 2007

Visto el Expediente Nº 005-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de enero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7634,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7634.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Armando A. Calletti

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY Nº 7.639

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Créase el Consorcio Mixto Zona Industrial Rodríguez Peña, como Ente Público no Estatal, integrado por las Municipalidades de Godoy Cruz, Maipú, Guaymallén y la Asociación de Empresarios de Rodríguez Peña (ADERPE).

Artículo 2º - **Objeto:** El Consorcio mixto Zona Industrial Rodríguez Peña tendrá por objeto:

a) La planificación y realización de todas las obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para consolidar y desarrollar los emprendimientos industriales asentados en la zona, y para los vecinos de la misma en general.

b) La construcción y el apadrinamiento de colegios cuyos planes de estudio contemplen las habilidades requeridas por las empresas del polo empresario.

c) Los servicios de salud que requiera el personal y familiares radicados en la zona.

d) El desarrollo e inserción de la marca Zona Industrial Mendoza (ZIM).

e) La construcción de viviendas para el personal y las familias que trabajen en la Zona.

f) Cualquier otra actividad que tienda a preservar, mejorar e insertar la Zona en la Provincia, el País y el mundo.

Artículo 3º - El Consorcio tendrá personería jurídica propia y plena capacidad jurídica. Se registrará por las disposiciones de esta Ley y el Estatuto Consorcial, el que deberá ser refrendado, en su totalidad, por los Señores Intendentes de las Municipalidades de Godoy Cruz, Maipú y Guaymallén y el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, previo a su aprobación por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. El Consorcio será fiscalizado y controlado por el Honorable Tribunal de Cuentas de Mendoza.

Artículo 4º - El Consorcio será administrado por un Directorio integrado por un representante de cada municipio elegido con acuerdo del Concejo Deliberante, un miembro de ADERPE y un representante del Gobierno de la Provincia a designar por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. El estatuto establecerá sus funciones, duración del cargo, condiciones de idoneidad exigibles para la función y remuneración.

Artículo 5º - El gerenciamiento del Ente estará a cargo de un funcionario designado por ADERPE con acuerdo de los municipios y en las condiciones y demás recaudos que establezca el estatuto social del Consorcio.

Artículo 6º - El régimen contractual del Consorcio será el establecido en sus estatutos orgánicos y sus respectivos reglamentos, sin perjuicio del poder fiscalizador que corresponda a las autoridades administrativas competentes

en los casos en que el ordenamiento jurídico lo disponga. Facúltase al Consorcio a utilizar en su accionar la normativa del derecho privado en la medida que posibilite la gestión administrativa más eficiente, y sin perjuicio de la aplicación de las normas del derecho público que por Ley Nº 1079 y Nº 3909 corresponda por la intervención en el mismo de entes públicos. El estatuto al definir el régimen de contratación deberá consagrar normas que respeten los principios de transparencia y aseguren la competencia de los oferentes en iguales condiciones.

Artículo 7º - El patrimonio del Consorcio estará integrado por las cuotas de participación que estatutariamente se establezcan para cada miembro, debiendo en el caso de los municipios contar previamente con la pertinente autorización presupuestaria. No obstante ello, el Consorcio podrá generar sus propios recursos mediante el acceso al mercado de capitales, emisión de obligaciones negociables, toma de créditos provinciales, nacionales o internacionales y administrarlos de conformidad a sus estatutos.

Artículo 8º - Integrarán los recursos del Consorcio un porcentaje de los impuestos que determine la Honorable Legislatura al sancionar la Ley Impositiva anual correspondiente a lo abonado por las empresas y particulares establecidos en la Zona Industrial Rodríguez Peña el que en ningún caso deberá afectar la alícuota que por Ley de Coparticipación es de los municipios. Dicho importe deberá ser depositado mensualmente por el Ministerio de Hacienda en una cuenta del Consorcio. Además de los recursos provenientes del Impuesto Inmobiliario el Poder Ejecutivo podrá destinar aquellos que surjan de rentas generales contra presentación de proyectos aprobados por el Ministerio correspondiente el que podrá abarcar más de un ejercicio.

Artículo 9º - La realización de las obras públicas y servicios que deba realizar el Consorcio, deberá estar contenida en una planificación aprobada por los Concejos Deliberantes de los Municipios. Las obras públicas y los servicios prestados por el Consorcio serán abonadas por todos los propietarios radicados en la Zona Industrial de Rodríguez Peña, conforme al sistema de reembolso de obras por contribución de mejoras, que deberá ser establecido por reglamentación aprobada por todos los municipios.

Artículo 10° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Juan Carlos Jaliff

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Analia Rodríguez

Secretaria Legislativa

H. Cámara de Senadores

Andrés Omar Marín

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 45

Mendoza, 10 de enero de 2007

Visto el Expediente Nº 051-H-2007-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 3 de enero de 2007, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7639,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7639.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JUAN CARLOS JALIFF

Francisco Morandini

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO Nº 3.071

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente Nº 1627-D-06-00917, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones, la Dirección de Personas Jurídicas solicita se tramite el secuestro del expediente Nº 945-A-97-00917 caratulado: «Alcoholera San Juan S.A. s/Conf. e Insc.», que fue facilitado en préstamo, no habiendo sido devuelto a pesar de reiterados reclamos efectuados por la citada Repartición.

Atento a ello y lo dispuesto por el Art. 5º, inc. i, punto 3 de la Ley Nº 5069,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese al se-

ñor Asesor de Gobierno, Dr. Cesar A. Mosso Giannini, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo Provincial, proceda a tramitar el secuestro del expediente Nº 945-A-97-00917 caratulado: «Alcoholera San Juan S.A. s/Conf. e Insc.», facilitado en préstamo por la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Sergio L. Marinelli

DECRETO Nº 3.101

Mendoza, 29 de diciembre de 2006

Visto el expediente Nº 5258-D-06-00100, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Rafael eleva al Poder Ejecutivo Provincial, la documentación correspondiente que acredita que las diversas personas son beneficiarias del subsidio establecido por la Ley Nº 7.496.

Que mediante Decreto Nº 2160/06, se le asignó al presupuesto del Ministerio de Gobierno la suma de \$ 2.000.000,00 en el marco de lo dispuesto por el inc. 5) del artículo 1º de la Ley Nº 7.498, partida presupuestaria que fue modificada mediante Resolución Ministerial Nº 1798-G-06, aumentando el crédito de la partida G99006 43116 00.

Que conforme el marco legal vigente, la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Gobierno ha procedido a dar su correspondiente intervención, indicando que debe procederse a efectuar la transferencia de los fondos, al solo efecto de que la Municipalidad de San Rafael proceda al pago del citado beneficio, de quienes han acreditado debidamente tal situación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por Ley Nº 7496, el beneficio mencionado asciende a la suma

de treinta mil pesos (\$ 30.000,00), por lo que el aporte se otorga al solo efecto de que se abone un anticipo de \$ 10.000,00 por beneficiario hasta tanto se establezca en sede administrativa la nómina total de personas en condiciones legales de acceder al mismo.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 7490, 7496 y 7498,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael, en concepto de aporte no reintegrable, la suma de cien mil pesos (\$ 100.000,00) para ser aplicado al pago del anticipo correspondiente del beneficio dispuesto por Ley Nº 7.496, y al solo efecto de que se abone un anticipo de pesos diez mil (\$ 10.000,00) por beneficiario, conforme al detalle que como Anexo se adjunta, y que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Tesorería General de la Provincia liquidará el aporte asignado por el artículo precedente de este decreto, con cargo a la partida: G99006 43116 00, UGE G10284, del Presupuesto de Erogaciones vigente, Ley Nº 7.490.

Dicha suma se aplicará al pago de lo dispuesto en el Anexo indicado en el artículo 1º del presente decreto.

Artículo 3º - El Señor Intendente de la Municipalidad de Capital, Dn. Omar Chafí Felix, D.N.I. Nº 13.880.900, recibirá los fondos y rendirá cuenta documentada, en el término de noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los mismos, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo Nº 2074/03.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS

Sergio L. Marinelli

ANEXO MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

Exp. 5258-D-06-00100

Nº	Expediente Nº	Nombre y Apellido	Documento Nº
1	5225-Q-06-60215	Quintana Juan Carlos	8.457.732
2	4389-B-06-60215	Bagujoní Miguel A.	5.273.130
3	5788-R-06-60215	Romero José Alberto	11.222.312
4	17206-G-06-60215	Gattas Ana Rosa	5.723.277
5	5404-B-06-60215	Bracamonte Mario H.	8.035.430
6	5503-M-06-60215	Muñoz, Carlos	3.931.495
7	4866-G-06-60215	Giménez Angela Gracia	6.253.332
8	3217-O-06-60215	Orbelí Luis	8.397.243
9	5934-O-06-60215	Olmedo Ricardo	8.034.296
10	6476-L-06-60215	Lucero Alba Luz	6.263.477

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 2.816

Mendoza, 15 de diciembre de 2006.

Visto el expediente Nº 02165-M-06-01027, en el cual se solicita la asignación de funciones a través del Suplemento por Subrogancia del agente Luis Edgardo Pizarro, de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que según se informa a fs. 1 del expediente de referencia, lo solicitado se fundamenta en la necesidad de equiparar la remuneración del referido agente a las funciones y responsabilidades que le han sido asignadas.

Que el Suplemento por Subrogancia se encuentra legislado por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Que la referida subrogancia se encuadra dentro de las disposiciones del Artículo 1º del Decreto-Acuerdo Nº 143/02, puesto en vigencia para el Ejercicio 2006 por el Decreto-Acuerdo Nº 2690/05.

Que para atender lo solicitado en las presentes actuaciones, es necesario adecuar la partida de personal a través de una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global, ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda en el presente Ejercicio hasta el 31 de diciembre de 2006.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 12 de la Ley Nº 7490 y su Reglamentario Decreto-Acuerdo Nº 353/06 y habiéndose confeccionado el volante de imputación preventiva de cargos,

EL GOBERNADOR

DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el Artículo 53 de la Ley Nº 7490 - Presupuesto Año 2006.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto Año 2006-Ley 7490 y modificatorias de la Administración Pública Provincial y transfírase al Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo en la forma que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones-Año

2006-Ley 7490 y modificatorias del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos siete mil cuatrocientos cincuenta y siete con cuarenta y cuatro centavos (\$ 7.457,44).

Artículo 4º - Asígnense las funciones y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2006, al agente de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, que se indica en Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, conforme con lo previsto por el Artículo 64 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias.

Artículo 5º - Aclárese que el agente Luis Edgardo Pizarro, Legajo Nº 3-14418529-9-01, continuará hasta el 31 de diciembre de 2006, incorporado en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, previsto por el Artículo 59 de la Ley Nº 5126 y sus modificatorias, en el que fue incluido mediante Resolución Nº 62-H-04, modificada por Resolución Nº 533-H-04, prorrogadas en último término por Decreto-Acuerdo Nº 438/06, con el porcentaje del ochenta por ciento (80%) y en la clase que subroga.

Artículo 6º - El gasto que ocasione lo dispuesto en la presente norma legal será atendido con cargo a la Cuenta General: H96085 41101 00 - U.G.C. H00033 - Presupuesto Año 2006.

Artículo 7º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

PLANILLA ANEXA I
Expte. Nº 02165-M-06-01027 - Decreto Nº 2816

CARGO A SUPRIMIR										CARGO A CREAR											
ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO						
Car.	Jur.	U. O.	Fin.	Fun.	R. S.	Ag.	Tra.	Sub.	Clase	Denominación y U.G.	Car.	Jur.	U. O.	Fin.	Fun.	R. S.	Ag.	Tra.	Sub.	Clase	Denominación y U.G.
1	06	01	-	-	65	0	00	00	000	Personal Temporario U.G. H30523	1	06	02	-	-	05	5	02	02	010	Jefe de División U.G. H00033

PLANILLA ANEXA III
Expte. Nº 02165-M-06-01027 - Decreto Nº 2816

Legajo Nº	Apellido y Nombre	Revista Presupuestaria										Subrogancia			Cargo a Subrogar
		Jur.	U. O.	Rep.	R. S.	Ag.	Tr.	Subt.	Clase	Tr.	Subt.	Clase	Legajo del Agente Subrogado		
3-14418529-9-01	Pizarro, Luis Edgardo	06	02	003	05	5	01	19	008	5	02	02	010	Vacante	Jefe de División U.G. H00033

zó el día 25 de octubre de 2006 según consta en el Acta de Apertura de fs. 63, recibíendose en el mismo una (1) propuesta perteneciente al inmueble propiedad de la señora Stella Maris Abdala.

Que reunida la Comisión de Preadjudicación y con el asesoramiento de personal de la Dirección General de Rentas, se procedió a confeccionar el Acta de Preadjudicación de fs. 90, aconsejando preadjudicar a la señora Stella Maris Abdala, por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado.

Que la oferta presentada por la señora Stella Maris Abdala estima el precio mensual del alquiler del Inmueble para la Receptoría de Rivadavia en la suma de Pesos novecientos (\$ 900,00), por el término de tres (3) años y por pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00) por el periodo de la prórroga.

Que no surge inconveniente el poder considerar admisible la propuesta de la señora Stella Maris Abdala, debido a que si bien la Ley de Convertibilidad Nº 23.928 prohíbe que se incluyan en los contratos de alquiler cláusulas contractuales de indexación, ello no veda la facultad de las partes de establecer alquileres escalonados, dado que estos no son cláusulas de ajuste, sino precios diferentes por distintos tipos de locación, constituyendo una excepción a la prohibición de dichas cláusulas.

Que dado que el contrato que se propicia compromete presupuesto en ejercicios futuros, el mismo debe considerarse incluido en las excepciones del Artículo 17, inciso b) de la Ley de Contabilidad.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por la Subdirección Legal y Técnica de la Dirección General de Rentas y conforme con lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo Nº 642/94 y sus modificatorios,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Adjudíquese la Contratación Directa Nº 6111/06, autorizada por Decreto Nº 2063/06, y en consecuencia, acéptese el ofrecimiento efectuado por la señora Stella Maris Abdala, conforme con su propuesta obrante a fs. 60/61, 64/81 y vta. y 95 del expediente Nº 26965-D-05-01134, de Alquilar el inmueble de su propiedad para el funcionamiento de la Receptoría de Rivadavia, ubicado en calle Fleming 91, Rivadavia, Mendoza, a un precio mensual de Pesos

PLANILLA ANEXA II
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Expediente Nº 02165-M-06-01027 - Decreto Nº 2816

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad Gestión Crédito	Clasif. Económica	Financ.	Grupo/ Insumo	Aumentos	Disminuciones
1	06	02	H96085	41101	00	990010001	904,25	
1	06	02	H96085	41107	00	990010001	6.553,19	
1	06	01	H96065	41102	00	990020001		7.457,44
TOTALES							7.457,44	7.457,44

DECRETO Nº 2.821

Mendoza, 15 de diciembre de 2006.

Visto el expediente Nº 26965-

D-05-01134 y su acumulado Nº 21353-M-05-01134, en el primero de los cuales se da cuenta del resultado obtenido en la Contratación Directa Nº 6111/06, realizada

el día 25 de octubre de 2006 con motivo de la contratación del alquiler de un inmueble con destino a la Receptoría de Rivadavia de la Dirección General de Rentas, en conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 2063/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2063/06 obrante a fs. 49/50 del expediente Nº 26965-D-05-01134, se autorizó a la Dirección de Compras y Suministros a contratar en forma directa, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 29, inciso b), punto 4 de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias, el arriendo indicado.

Que el acto licitatorio se reali-

novecientos (\$ 900,00), por el término de tres (3) años con vigencia a partir del 16 de diciembre de 2006 y por el periodo de la prórroga en la suma de pesos un mil doscientos (\$ 1.200,00).

Artículo 2º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros a suscribir el correspondiente contrato de locación con la señora Stella Maris Abdala con vigencia a partir del 16 de diciembre de 2006 y por el término de tres (3) años, con opción a prórroga a favor del Estado por dos (2) años más pudiendo el Gobierno de la Provincia rescindir el contrato sin derecho a reclamo de indemnización alguna por parte del propietario en caso de disponerse el traslado de la dependencia a otro edificio propio o alquilado, previa comunicación fehaciente con sesenta (60) días hábiles de antelación.

Artículo 3º - El gasto autorizado por el Artículo 1º del presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General: H96091 41301 00 U.G.E. H00463 - Presupuesto Año 2006.

Artículo 4º - El Servicio Administrativo respectivo queda autorizado a gestionar al inicio de cada ejercicio, el respectivo volante de imputación preventiva, mientras dure la vigencia de la contratación.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO N° 2.849

Mendoza, 20 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 02197-M-06-01027, en el cual se solicita la modificación del Decreto N° 2509/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma legal se procedió a autorizar a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la empresa Seguro de Depósito S.A. (SEDESA) la suma de Pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ 2.499.000,00) correspondiente al pago anticipado de las cuotas 26 a 40 (ambas inclusive) del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación suscripto en fecha 23 de noviembre de 2004 entre la firma indicada anteriormente y la Provincia.

Que según se informa a fs. 25 del expediente de referencia, es necesario rectificar el Artículo 1º

del Decreto N° 2509 de fecha 20 de noviembre de 2006, ya que el pago de Pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ 2.499.000,00), corresponde a las cuotas 26 a 60 y no 26 a 40 como se consignó en dicha norma legal.

Que se trata de un error material que no reviste carácter de grave quedando contemplada su enmienda en los Artículos 77 inciso a) y 78 de la Ley N° 3909.

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, a fs. 26 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 2509 de fecha 20 de noviembre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la empresa Seguro de Depósito Sociedad Anónima (SEDESA) la suma de Pesos dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil (\$ 2.499.000,00) correspondiente al pago anticipado de las cuotas 26 a 60 (ambas inclusive) del Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación suscripto en fecha 23 de noviembre de 2004 entre la firma indicada anteriormente y la Provincia.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la firma Seguro de Depósito Sociedad Anónima (SEDESA).

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO N° 2.850

Mendoza, 20 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 01794-M-99-00020 y su acumulado N° 00214-E-98-02693, en el primero de los cuales el Consorcio Adjudicatario Magna Inversora S.A. - Banco República S.A. y del Banco Mendoza S.A., representado por el Doctor Miguel Angel Nicastro, presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 108/99, emitida por el Director Ejecutivo del Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., ex - E.Fo.R., actual Dirección de Administración de Activos de ex - Bancos Oficiales - D.A.A.B.O., y

CONSIDERANDO:

Que la presentación indicada como Recurso Jerárquico por el Doctor Nicastro, obrante a fs. 1/21 del expediente N° 01794-M-99-00020, contra la Resolución N° 108, de fecha 18 de mayo de 1999, emitida por el Director Ejecutivo del ex - E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., obrante a fs. 163/168 del expediente N° 00214-E-98-02693, que rechaza un Recurso de Revocatoria contra una decisión dictada por el mismo Organismo, debe ser considerada como Recurso de Alzada en los términos de los Artículos 183, 184 y 185 de la Ley N° 3909, debido a que dicha Entidad, era descentralizada.

Que los impugnantes manifiestan reiteradamente que no recurrirían la citada resolución en virtud de que la consideran extemporánea, que existió aceptación tácita, y que no correspondía su impugnación.

Que desde el punto de vista formal corresponde su admisión por haber cumplido con lo normado por los Artículos 175, 183, 184 y 185 de la Ley N° 3909.

Que lo cuestionado se refiere a la denominada “Garantía de Cartera de Créditos”, que la Ley N° 6509 autorizó al Poder Ejecutivo a otorgar a los adquirentes del noventa por ciento del paquete accionario de los ex bancos oficiales, y que fue concretada mediante el Convenio suscripto el 18 de noviembre de 1997 -ratificado por Decreto N° 1822, de fecha 18 de noviembre de 1997, obrante a fs. 83/88 del expediente N° 01794-M-99-00020 - entre la Provincia, el Consorcio adquirente Banco República S.A., Magna Inversora S.A., el Banco de Mendoza S.A. y el Banco de Previsión Social S.A.

Que el señalado convenio otorgó esa garantía a cambio del desistimiento del derecho de opción de sustitución de la cartera activa (Artículo 8º.5 del Pliego aprobado por Decreto N° 1612 y modificatorio, de fecha 17 de noviembre de 1995, obrante a fs. 89/94 del expediente N° 01794-M-99-00020).

Que en el mismo acuerdo se estableció cómo se haría efectiva esa garantía: finalizados los períodos mensuales de gestión extrajudicial -con resultado infructuoso- de los créditos en cuestión - en la forma determinada en la Cláusula Décima del Convenio los bancos debían presentar al ex Ente de Fondos Residuales - ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., una solicitud requiriendo el pago de la garantía con relación a esos créditos gestionados extrajudicialmente.

Que dicha solicitud, en virtud de lo normado por la Cláusula Décima Primera del Convenio, debía ser acompañada de una liquidación referida a cada crédito, debidamente individualizado, con especial alusión al número y/o datos con los que figure en el Anexo del Convenio. Además, tendría que adjuntarse, con esa solicitud y liquidación, copia del título y/o instrumento de la obligación garantizada (en el caso de saldos de tarjetas de crédito se considera que el instrumento a acompañar es el contrato y/o la solicitud) y las constancias del cumplimiento de las obligaciones previstas en los incisos c) y d) de la Cláusula Décima.

Que conjuntamente con el requerimiento, también se debía acompañar: los resúmenes de las tarjetas de crédito, toda otra documentación referida al crédito garantizado, un informe de situación y estado de los créditos en el que se consigne que se encontraba vigente y exigible. Pactándose que los documentos, informes o instrumentos revestían el carácter de declaración jurada.

Que presentado el requerimiento, la liquidación y demás documentación señalada, el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., debía expedirse dentro del plazo de sesenta días, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones, antes descriptas, asumidas por los bancos.

Que si ese organismo no se expedía dentro del plazo referido, se tendría por aprobada en forma tácita, la liquidación practicada por los requirentes.

Que finalmente, la Cláusula Décima Primera, en análisis, determinó que podía denegarse la aprobación únicamente por error en la liquidación o incumplimiento o falta de acreditación de algunos de los actos a los que se obligaron los bancos.

Que asimismo, la Cláusula Décima Segunda determinó la forma de pago de la liquidación en caso de haber sido aprobada, y la Décima Tercera la obligación de los bancos de ceder irrevocablemente los créditos involucrados a favor de la Provincia.

Que el Convenio citado modificó la opción de sustitución de préstamos establecida en el punto 8.5 del Artículo 8º Sección II “Condiciones Particulares del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación de Acciones de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A.”, por lo que ese acuerdo es consecuencia del proceso licitatorio de las acciones de las

citadas entidades financieras y que, por tal motivo, debe ser considerado como ejecución de los contratos celebrados entre el Estado Provincial y los adjudicatarios de dicha licitación.

Que, de este modo, las relaciones derivadas del convenio en cuestión deben regirse por las normas especiales de la Provincia de Mendoza conforme lo establece el mencionado Pliego en su Artículo 4° y tramitadas dentro del marco normativo especial de la Provincia que regula el Procedimiento Administrativo, es decir la Ley N° 3909.

Que mediante la nota, fechada el 07 de setiembre de 1998, obrante a fojas 1 del expediente N° 00214-E-98-02693, más las liquidaciones acompañadas, fojas 2 a 33 del mismo expediente, el Banco Mendoza S.A. concretó la presentación establecida en la Cláusula Décima Primera del Convenio ratificado por Decreto N° 1822/97, para hacer efectiva la garantía de cartera respecto de los créditos correspondientes a los Lotes 49 al 59.

Que continuando con el procedimiento establecido en el Convenio, el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., efectuó un informe técnico, obrante a fojas 34/62 del expediente N° 00214-E-98-02693, analizando la presentación del Banco Mendoza S.A. Ese informe estableció que, luego de analizar individualmente los créditos motivo de la presentación, se corroboró que: el Banco no aportó el informe de situación y estado de vigencia y exigibilidad de los créditos consignados; en algunos casos se omitió acompañar la documentación respaldatoria de las acreencias; algunas de las obligaciones se encontraban prescriptas; en otros casos la documentación no estaba suscripta por el deudor; existían errores en la liquidación, y demás defectos indicados especialmente a fojas 61 del expediente mencionado.

Que de conformidad con el referido informe técnico, el Departamento de Asuntos Legales del ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., dictaminó que, en virtud de los incumplimientos del orden normativo señalado, correspondía emitirse el acto administrativo pertinente rechazando en su totalidad la partida respecto de la cual se requería la concreción de la garantía asumida por la Provincia en el Convenio ya analizado.

Que el Director Ejecutivo de ese organismo, dictó con fecha 6

de noviembre de 1998, la Resolución N° 158, obrante a fs. 152/155 del expediente N° 00214-E-98-02693, determinando, en su Artículo primero, el rechazo de la totalidad de los créditos integrantes de la partida presentada el 07 de setiembre de 1998 por el Banco Mendoza S.A., individualizados en los lotes 49 al 59 y consecuentemente, la liquidación practicada a dichos efectos, por no ajustarse a las exigencias contenidas en la Cláusula Décimo Primera del referido convenio, aprobado mediante Decreto N° 1822/97, conforme a los fundamentos expresados en la presente resolución e individualizados en su Anexo I.

Que dicha Resolución se notificó al Banco Mendoza S.A., en fecha 6 de noviembre de 1998, según constancia de fojas 99 del expediente N° 00214-E-98-02693.

Que posteriormente, el Banco Mendoza S.A. presentó una nota en fecha 24 de noviembre de 1998, obrante a fojas 111 del expediente N° 00214-E-98-02693, rechazando la notificación de la Resolución N° 158/98, por considerarla extemporánea en los términos de la Cláusula Décimo Primera del Convenio, alegando que esa notificación se efectuó el día 9 de noviembre de 1998 y, en consecuencia, ya había vencido el plazo de sesenta días que el ex E.Fo.R. tenía para expedirse sobre la partida en cuestión.

Que dicho organismo consideró que el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., aceptó tácitamente la partida de créditos remitida el 7 de setiembre de 1998 pues debió expedirse el día 6 de noviembre del mismo año.

Que ante la citada presentación, el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., dictó la Resolución N° 188, de fecha 29 de diciembre de 1998, obrante a fojas 114/116 del expediente N° 00214-E-98-02693, considerando que la nota del Banco Mendoza S.A., presentada el 24 de noviembre de 1998, no revestía el carácter de una impugnación a la Resolución N° 158/98, sino que solamente se limitaba a rechazar por extemporánea su notificación. Además, rechazó por improcedente esa presentación dado que no ha existido la extemporaneidad alegada, pues la Resolución última, indicada, fue notificada el 6 de noviembre de 1998 y no el 9 de noviembre de 1998, como alega el referido Banco, por lo que el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., cumplió con su carga de expedirse en

el plazo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Convenio mencionado.

Que la nueva Resolución fue notificada al Banco el 6 de enero de 1999, según constancia de fojas 117 vta. del expediente N° 00214-E-98-02693, ante lo cual el Banco Mendoza S.A. realiza una nueva presentación, obrante a fojas 133 del expediente N° 00214-E-98-02693, ratificando la anterior presentación y reiterando los mismos argumentos sobre la extemporaneidad de la Resolución N° 158/98.

Que esa presentación del referido Banco motivó que el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., dictara la Resolución N° 77, de fecha 5 de abril de 1999, notificada el 8 de abril del mismo año, según constancias de fojas 137/140 del expediente N° 00214-E-98-02693, la cual ha sido impugnada mediante el Recurso de Revocatoria interpuesto el 22 de abril de 1999, obrante a fojas 143/148 del expediente indicado.

Que la impugnante básicamente expresa que: oportunamente cumplió con todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable a la concreción de la llamada "Garantía de Cartera"; insiste que la Resolución N° 158/98 fue notificada vencidos los sesenta días previstos para que se expidiera el organismo -adjuntando una constancia de que esa decisión fue notificada al Banco el 9 de noviembre de 1998 y no el 6 de noviembre de 1998, agregada a fojas 151 del expediente N° 00214-E-98-02693; por tal motivo -la extemporaneidad- que no cuestionó oportunamente el contenido de esa resolución; reitera que la presentación del Dr. Marcelo Berenguer, de fecha 24 de noviembre de 1998, fue ratificada debidamente. En definitiva, la impugnante reitera el argumento de la extemporaneidad de la decisión administrativa que rechazó la totalidad de los créditos.

Que el Recurso de Revocatoria, mencionado, fue rechazado por la Resolución N° 108/99, dictada por el ex Ente de Fondos Residuales y notificada a los impugnantes el 27 de mayo de 1999, respecto de la cual se interpuso el actual Recurso Jerárquico.

Que debido a lo expuesto, la Resolución N° 108/99, contra la que se interpone el presente Recurso, admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial la presentación revocatoria contra la Resolución N° 77/99.

Que en los considerandos de dicha Resolución se estableció que: mediante el Recurso de Revocatoria interpuesto, y según las propias manifestaciones de la impugnante, se intenta cuestionar el contenido de la Resolución N° 77/99; resolución que no fue la que rechazó la presentación de la totalidad de la partida en análisis, eso fue concretado mediante la Resolución N° 158/98.

Que este nuevo recurso no puede cuestionar la Resolución N° 158/98, en virtud de que se han vencidos los plazos para recurrirla sin que atacara el contenido de la misma, no pudiendo hacer renacer los plazos con las posteriores presentaciones.

Que la Resolución N° 158/98, rechazó con legítimos argumentos la partida de créditos presentada, el día 7 de setiembre de 1998, por el Banco Mendoza S.A., siendo notificada al Banco de Mendoza S.A., en fecha 6 de noviembre de 1998, en el domicilio especial y legal constituido, recibida por el señor Jorge Villegas, D.N.I. N° 17.545.461, en original y 33 copias, según cédula de notificación, obrante a fs. 99 del expediente N° 00214-E-98-02693.

Que en la presentación de los impugnantes, obrante a fs. 143/157 del expediente N° 00214-E-98-02693, a fs. 151, consta fotocopia de la cédula antes señalada, con un sello de recepción del Banco de Mendoza S.A., con fecha 9 de noviembre de 1998.

Que en referencia a lo expuesto precedentemente, no se ha impugnado la recepción efectuada por la citada persona, sino que se limitan a mencionar que la fecha de recepción fue otra, sin agregar ningún nuevo elemento respecto de lo considerado por la Resolución N° 108/98.

Que el ex E.Fo.R., actual D.A.A.B.O., se expidió dentro de los sesenta días establecidos por el Convenio de Garantía de Cartera, por lo cual no puede considerarse que haya existido aceptación tácita.

Que el hecho de que los recurrentes no hayan impugnado oportunamente el rechazo de la partida de créditos pertinente, determina que han consentido dicha decisión.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 158 de la Ley N° 3909, vencidos los plazos estipulados para interponer los pertinentes recursos se pierde el derecho a interponerlos, al no ver impugnado oportunamente la resolución que rechazó la partida de créditos, determina que esa decisión que-

dó firme, y que no existe posibilidad alguna de que se revea la misma.

Que el presente Recurso de Alzada debe ser rechazado en lo sustancial, siendo procedente lo decidido por la Resolución recurrida, por no adolecer de vicios que motiven su revocación y/o modificación, y que el pago de la partida de créditos referida no puede ser autorizada dado que la legítima Resolución N° 158/98, que la rechazó, no fue oportunamente recurrida y quedó firme.

Que analizada la presentación de Seguros de Depósitos Sociedad Anónima - SEDESA, obrante a fs. 43/67 del expediente N° 01794-M-99-00020, se considera que tiene la legitimación substancial activa para continuar con la tramitación pertinente, por haberse constituido en única beneficiaria del Fideicomiso Mendoza, concretado según constancias de fs. 52/57 del expediente indicado.

Por ello, y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 69/79, 96/97 y 104 y vta., y por Asesoría de Gobierno a fs. 81 y 106, todas en el expediente N° 01794-M-99-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 1/21, del expediente N° 01794-M-99-00020, por el Consorcio Adjudicatario Magna Inversora S.A. - Banco República S.A. y del Banco Mendoza S.A., representado por el Doctor Miguel Angel Nicastro, continuado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima - SEDESA, contra la Resolución N° 108/99, emitida por el Director Ejecutivo del ex - Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social, ex - E.Fo.R., actual Dirección de Administración de Activos ex - Bancos Oficiales - D.A.A.B.O., por lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 3.020

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 01462-O-06-01029, mediante el cual el Ase-

sor de Gobierno Doctor César A. Mosso Giannini solicita se otorgue Poder General para Juicios a favor de la Asesora Letrada: Doctora Adriana Verónica Doña, abogada de la Oficina Técnica Previsional del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la supresión de la Unidad de Control Previsional dispuesta por el Artículo 18 de la Ley N° 6921, los juicios que se promovían con ese Organismo Descentralizado, en la actualidad se inician contra el Gobierno de la Provincia.

Que las demandas que contestaban los abogados de la Unidad de Control Previsional, han pasado a la Asesoría de Gobierno para que los apoderados del Gobierno de la Provincia se hagan parte y las contesten.

Que ello afecta seriamente al funcionamiento de ese Organismo de Asesoramiento, cuyo plantel de profesionales no se ha incrementado y que por otra parte, se privaría a la Provincia de abogados que, por su especialidad, puedan defenderla con mayor eficiencia.

Que para evitar estos inconvenientes, la Asesoría de Gobierno requerirá la colaboración de los abogados de la Oficina Técnica Previsional, conforme lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 3152/88, a fin de que tomen intervención en los juicios promovidos y que se promuevan en materia previsional, en especial la contestación de demandas y el seguimiento de los procesos.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese a favor de la Doctora Adriana Verónica Doña, D.N.I. N° 23.429.482, Asesora Letrada de la Oficina Técnica Previsional, Poder General para Juicios, promovidos y que se promuevan en materia previsional, que radiquen en Asesoría de Gobierno.

Artículo 2° - Escribanía General de Gobierno procederá a confeccionar el instrumento necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 3.024

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 23310-

D-05-01134 caratulado: "Attaguile Cayetano Recurso de Apelación Clausura Resol 01/05", en el cual el señor Attaguile, Cayetano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001/05 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 6/06 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 34/35 del expediente N° 23310-D-05-01134, por la cual se rechaza el Recurso de Apelación deducido por el señor Attaguile, Cayetano.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 6/06.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 38 y por Fiscalía de Estado a fs. 44 del expediente N° 23310-D-05-01134.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 6 de fecha 21 de junio de 2006, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 3.034

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 00065-L-05-91291 caratulado: "Lucar Antonio Ref: Recurso de Apelación" y su acumulado N° 02468-D-05-01134, en el cual el señor Lucarelli, Antonio Jorge, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 118/04 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 727/06 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 32/35 del expediente N° 00065-L-05-91291, por la cual se admite formalmente y se rechaza sustancialmente

el Recurso de Apelación deducido por el señor Lucarelli, Antonio Jorge.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 727/06.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 38 y por Fiscalía de Estado a fs. 44 del expediente N° 00065-L-05-91291.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 727 de fecha 17 de julio de 2006, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego**

DECRETO N° 3.035

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 18796-S-05-01134 caratulado: "Subdir Fiscalización Rentas Musso Luis Daniel Recurso de Apelación Resolución 0018/05", en el cual el señor Musso Luis Daniel, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 18/05 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 723/06 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 31/33 del expediente N° 18796-S-05-01134, por la cual admite formalmente y se rechaza sustancialmente el Recurso de Apelación deducido por el señor Musso, Luis Daniel.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 723/06.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 36 y por Fiscalía de Estado a fs. 41 del expediente N° 18796-S-05-01134.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 723 de fecha 6 de junio de 2006, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO N° 3.037

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 26071-D-04-01134 caratulado: "Dpto. Fiscalización Permanente Rentas solicita Recurso de Apelación Resolución N° 19/04", en el cual el señor Argañarás, Jorge Reinaldo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 49/04 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo compare los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 15/06 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 25/26 del expediente N° 26071-D-06-01134, se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por el señor Argañarás, Jorge Reinaldo.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 15/06.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 29 y por Fiscalía de Estado a fs. 35 del expediente N° 26071-D-04-01134.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 15 de fecha 17 de julio de 2006, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego

DECRETO N° 3.038

Mendoza, 28 de diciembre de 2006

Visto el expediente N° 22903-D-04-01134 caratulado: "Dpto. Fiscalización Permanente Vera Adriana Beatriz Recurso de Apelación 80/04", en el cual la señora Vera, Adriana Beatriz, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 80/04 de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo com-

parte los fundamentos, los que da por reproducidos en este acto, como asimismo las razones tenidas en cuenta para el dictado de la Resolución N° 16/06 del Honorable Tribunal Administrativo Fiscal, obrante a fs. 28/29 del expediente N° 22903-D-06-01134, se rechaza formalmente el Recurso de Apelación deducido por la señora Vera, Adriana Beatriz.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 92 del Código Fiscal corresponde ratificar la mencionada Resolución N° 16/06.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la mencionada norma legal, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 32 y por Fiscalía de Estado a fs. 38 del expediente N° 22903-D-04-01134.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese en todas sus partes la Resolución N° 16 de fecha 17 de julio de 2006, dictada por el Honorable Tribunal Administrativo Fiscal.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Alejandro Gallego



MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA N° 587/2006

Lavalle 27 de diciembre de 2006

Visto: La Ley N° 7485 mediante la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una franja de terreno ubicada en el Distrito Las Violetas, Departamento de Lavalle, destinado a la prolongación de la calle Las Violetas hasta la unión con calle 7, y;

CONSIDERANDO:

Que la expropiación prevista por la mencionada norma legal tiene su fundamento en las dificultades por las que deben atravesar los habitantes del Distrito Las Violetas y su área de influencia para acceder a los servicios básicos de educación, salud, seguridad, transporte, etc.-

Que el problema reside esencialmente en que la calle Las Violetas culmina en calle Montenegro, no existiendo hacia el Este conexión con calle N° 7 del Distrito La Holanda que a su vez conecta con Ruta Provincial N° 20.-

La ausencia de continuidad de

la calle Las Violetas trae como consecuencia la restricción a los habitantes del lugar del acceso a los servicios esenciales que los que constitucionalmente tienen derecho, a saber: educación, seguridad, salud, transporte.

Que según se desprende de fs. 65 de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por la Dirección Provincial de Vialidad y del Acta N° 4069 labrada por el Inspector General de la Municipalidad de Lavalle en asocio con el Jefe de Departamento de Planeamiento Territorial y Catastro, el propietario del inmueble a expropiarse se ha negado a permitir el ingreso a su propiedad.-

Dicha actitud del sujeto expropiado ha venido a entorpecer el normal desarrollo del procedimiento administrativo de expropiación, toda vez que no es posible confeccionar el plano de mensura correspondiente al inmueble a expropiar y por lo tanto a individualizar el mismo.-

Como resultado de lo expuesto se desprende la presunción cierta de que fracase el intento de una concertación directa y voluntaria con el sujeto expropiado previsto por el Art. 11° del Decreto Ley 1447/75.-

Además de ello, seguir el trámite ordinario previsto para la expropiación significaría postergar en el tiempo la solución a los problemas que sufre la población del Distrito Las Violetas, con la consecuente restricción a sus derechos constitucionales.-

En consecuencia, la Municipalidad de Lavalle en su carácter de sujeto expropiante, requiere en forma urgente disponer de la propiedad del inmueble expropiado a fin de cumplir con los objetivos previstos por la Ley 7485.-

En particular, la urgencia en la toma de posesión deriva de la necesidad de facilitar en forma inmediata el uso y goce de los derechos a la educación, salud, seguridad y transporte a los habitantes de Las Violetas y zona de influencia.

Que por todo lo expuesto, surge la necesidad de declarar la Urgencia de la expropiación a fin de hincar la vía judicial en forma directa de conformidad con las prescripciones del Art. 53 del Decreto Ley N° 1447/75;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENA:

Artículo 1° - Declárese de Urgencia la expropiación del inmueble ubicado en el Distrito Las Violetas destinado a la prolongación de la calle Las Violetas hasta unión calle 7, cuya utilidad pública fue declarada mediante Ley Provincial N° 7485.-

Artículo 2° - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo el inmediato inicio de las acciones judiciales previstas en el Art. 53 del Decreto Ley 1447/75, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo 3° - Facúltase al Departamento Ejecutivo para que en cumplimiento del Art. 53 del Decreto Ley 1447/75, disponga el depósito del monto correspondiente al avalúo para el pago del impuesto inmobiliario, el que podrá ser incrementado hasta un treinta por ciento.

Artículo 4° - Cúmplase, comuníquese, publíquese y notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dése al libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, el día veintisiete de diciembre del año dos mil seis.

Luis Pablo Termini

Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno

Secretaria Legislativa H.C.D.

DECRETO N° 1/07

Lavalle, 5 de enero de 2007

Visto la Ordenanza N° 587/2006 que obra de Fs. 73 a 74 del Expediente N° 6454/03/M.L. - 842/04/H.C.D., a través de la cual se declara de urgencia la expropiación del inmueble ubicado en el Distrito Las Violetas, destinado a la prolongación de calle Las Violetas hasta unión con calle 7, declarada de utilidad pública mediante Ley Provincial N° 7485;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE A CARGO DE INTENDENCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Promúlguese y tén-gase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 587/2006, que obra de Fs. 73 a 74 del Expediente N° 6454/03/M.L. - 842/04/H.C.D.-

Artículo 2° - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo por Asesoría Letrada y por Dirección de Hacienda impleméntese su cumplimiento.-

Artículo 3° - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Luis Pablo Termini

Presidente H.C.D.

a/c. de Intendencia

Gustavo W. Ortiz

Secretario de Gobierno

C.A.D. 11302

18/1/2007 (1 P.) a/cobrar